188

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO Nº 27.917.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲. 4.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO CABO 1º GABRIEL BARRIOS.-

---

S.3.Nº.... ASUNCION, 10 de Agosto de 1948.-

Form. 29

Nº. 9316.-

VISTOS: el expediente Nº 501/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1º Gabriel Barrios, con Registro Nº 80 de Valenzuela, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la Guerra del Chaco con 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejercito según Acta Nº 94 del 2 de Marzo de 1944; el dictámen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes Nºs. 170 y 13.521,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲. 4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Cabo 1º Gabriel Barrios.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 22 de Febrero de 1944, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto Nº 10.463 del 8 de Enero de 1942.-

Art.3º.-Páguese a partir del 1º de Junio de 1946, con el aumento previsto en los Arts.1º y 3º del Decreto-Ley Nº 13.521 de fecha 8 de Mayo de 1946.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

R. Rol

Natalicio González

DDO.